

García Gómez, Francisca Raquel.
García Manrique, Francisco Ramón.
Gregorio Fernández, María Celia.
Jiménez Jarabo, Encarnación (1) y (3).
Posada Miranda, Ramón.
Puga Sarmiento, Arturo.
Rosanes Bonet, Damián.
Sánchez López, Lucía.
Sesé Navarro, Antonio (1).
Torrents Fernández, José María.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1973.—El Director general, Manuel Arias Senoseain.

Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se convoca concurso de traslado para provisión de las cátedras de «Medicina Legal» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valladolid, Santiago y Granada.

Vacantes las cátedras de «Medicina Legal» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valladolid, Santiago y Granada,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar las mencionadas cátedras para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Para participar en dicho concurso de traslado será requisito obligado acreditar una permanencia activa de dos años como mínimo en el destino anterior.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentárselos directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1973.—el Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Luis Cándido Medina Berges para realizar obras de encauzamiento del río Quebrajano, en término municipal de Jaén, al objeto de defender una finca colindante de su propiedad.

Don Luis Cándido Medina Berges ha solicitado autorización para realizar obras de encauzamiento del río Quebrajano, en término municipal de Jaén, al objeto de defender una finca colindante de su propiedad y aprovechar, en exclusiva, los áridos de la zona que se desea encauzar, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Luis Cándido Medina Berges para ejecutar obras de encauzamiento del río Quebrajano, en un tramo de 1.100 metros de longitud, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Jaén, así como para extraer en régimen de exclusiva y por medios mecánicos los áridos resultantes de las obras de regulación del cauce, con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras y aprovechamientos de áridos se ajustarán al Proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Jaén en junio de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo López de la Rosa, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.806.478 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Se defenderán con gaviones los cajeros del cauce, en las inmediaciones de los saltos proyectados en el perfil de aquél.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

En cuanto al aprovechamiento de áridos la autorización se concede por un plazo de cinco años, pudiendo este plazo ser prorrogado a petición del interesado y previa informe favorable de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

3.º La inspección y vigilancia de las obras y del aprovechamiento de áridos tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas

del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras o conservar o sustituir las servidumbres existentes y a reducir o suspender totalmente las extracciones de áridos cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras y aprovechamiento autorizado, quedando obligado a su indemnización.

6.º La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza; y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

7.º La tarifa máxima concesional para la venta de los áridos será de 59 pesetas por metro cúbico a pie de instalación.

8.º Las extracciones de áridos se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas.

Al final de la explotación de los áridos, el concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autorización encargada de la vigilancia del cauce.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución y explotación de las obras y aprovechamiento.

Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene rea-